



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0515  
RADICADO N° 2022-00292-00

En la acción de tutela, promovida ANDRES FELIPE PERDOMO TORRES, por medio de apoderada judicial, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO (INPEC) y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que mediante boleta de encarcelamiento del 7 de agosto de 2022, se ordenó la remisión al centro penitenciario y carcelario de Bellavista, sin embargo, se encuentra hace más de dos meses en la estación de policía los Gómez de Itagüí la cual no cuenta con las garantías mínimas para amparar sus derechos fundamentales y necesidades básicas.

Por lo anterior, aduce que le están siendo vulnerados los derechos fundamentales de dignidad humana, debido proceso y salud. En consecuencia, solicita se ordene a las accionadas el traslado del accionante a un centro carcelario.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Ahora, en virtud de lo narrado en los hechos, ante una eventual responsabilidad de la SUBESTACIÓN DE POLICIA LOS GOMEZ ITAGÜÍ, de asumir las consecuencias de la orden constitucional, y con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción de dicho ente, se ordenará su vinculación a la acción.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

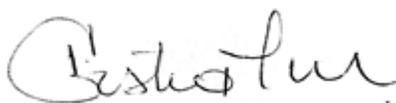
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ANDRES FELIPE PERDOMO TORRES, por medio de apoderada judicial, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO (INPEC) y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

SEGUNDO: VINCULAR a la SUBESTACIÓN DE POLICIA LOS GOMEZ ITAGÜÍ, a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 167 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de octubre de  
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 